



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 567 - 2009/GRP-CR

Piura, 18 AGOSTO 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y conforme al inciso 7. del artículo 192° los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, mediante Ley N° 28961, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 24 de enero del 2007, se modifica el artículo 31° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sobre las causales de suspensión del cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales;

Que, mediante Ley N° 28968 – Ley que modifica el numeral l) del artículo 21° y la Undécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 24 de enero del 2007, establece en su artículo 1° la modificación siguiente: "Artículo 21°.- Atribuciones: (...) El Presidente Regional tiene las siguientes atribuciones: (...) l) Convocar y presidir las Sesiones del Consejo de Coordinación Regional. (...) UNDÉCIMA: Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional; los representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple. (...) El Consejero de mayor edad convoca y preside la Sesión de Instalación del Consejo Regional. (...) El Presidente y Vicepresidente Regional tienen voz más no voto en el Consejo Regional. (...) Esta Disposición rige para el periodo 2007 – 2010.";

Que, mediante Ley N° 29053, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de Junio del 2007, se modificaron los artículos 11°, 13°, 21° y 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a la estructura básica de los Gobiernos Regionales, el Consejo Regional, atribuciones del Presidente Regional y la vacancia del Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional;

Que, con la última modificación a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se estableció que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional, correspondiéndole las funciones y atribuciones que se establecen por ley, integrado por los consejeros regionales y representados por un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, a raíz de todas las modificaciones que se han dado a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en especial a la estructura del Consejo Regional, es necesario que los consejeros regionales a nivel nacional se organicen y establezcan un órgano que los represente, apoye en las gestiones que realicen y los capacite en el marco de las funciones normativas, fiscalizadoras y de control;

Que, la Asociación Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, se constituyó como un espacio concertado para consolidar el proceso de descentralización y regionalización, representando a los Gobiernos Regionales en todos los asuntos de interés común ante el Gobierno Nacional, el Congreso de la República, el Poder Judicial, el Poder Electoral y en general, ante todas las instituciones públicas y privadas; sin embargo a lo largo del tiempo que viene operando no se ha logrado incluir una mayor representación de los Consejos Regionales, los mismos que son la fuente de donde emanan las normas y uno de los pilares fundamentales de la organización del gobierno regional;

Que, a la fecha y luego de transcurridos aproximadamente seis años de funcionamiento de los Gobiernos Regionales y con ello operatividad de los Consejos Regionales, no se ha realizado ningún encuentro nacional en donde se realice un balance de la gestión de los mismos y de los problemas que enfrentan, por ello es necesario que el Consejo Regional tome esta iniciativa y organice un evento nacional que favorezca al fortalecimiento de las capacidades de los Consejos Regionales;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08 - 2009, celebrada el 18 de Agosto del 2009, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO REGIONAL

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la organización del I Encuentro Nacional de Consejeros y Consejeras Regionales del Perú, como un evento que permita el fortalecimiento de la política de descentralización del Estado en los Gobiernos Regionales.

ARTICULO SEGUNDO.- Conformar la Comisión Organizadora del I Encuentro Nacional de Consejeros Regionales del Perú, integrada por:

Ing. Marco Antonio Carrasco Castillo, Consejero Regional por la Provincia de Huancabamba.
Sra. Nedda Anamaña Bel Yaksetig, Consejera Regional por la Provincia de Sullana.
Ing. Pedro Antonio Valdiviezo Palacios, Consejero Regional por la Provincia de Piura.
Dr. Porfirio Ildelfonso Ayala Morán, Consejero Regional por la provincia de Sechura

ARTICULO TERCERO.- Elevar el presente Acuerdo de Consejo Regional a la Presidencia Regional para su conocimiento y el otorgamiento de las facilidades correspondientes para la realización de I Encuentro Nacional de Consejeros Regionales del Perú.

ARTICULO CUARTO.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Prof. PEDRO ESTRADA SEVERINO
CONSEJERO DELEGADO
CONSEJO REGIONAL